



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

Número de oficio: SEDECO/OS/629/2016

Asunto: Carta de intención

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de diciembre de 2016.

Lic. Gerardo Gutiérrez Candiani

Jefe de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las ZEE

P r e s e n t e

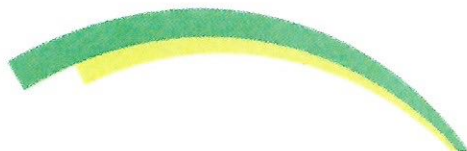
En cumplimiento al artículo 9, fracción III, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, me permito hacerle llegar en original la carta de intención firmada por el Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas y los Presidentes Municipales de Champotón y Carmen, mediante la cual, expresan su consentimiento y compromiso para el establecimiento de las Zonas Económicas Especiales en el Estado de Campeche.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Domingo Berzunza Espinola
Secretario de Desarrollo Económico

C.c.p.- Minutario



CARTA DE INTENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR OTRA PARTE, LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y CARMEN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN" Y "EL MUNICIPIO DE CARMEN", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADOS POR EL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y EL LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016, tiene por objeto regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población;

Que las Zonas Económicas Especiales serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y la FEDERACIÓN, el ESTADO y los MUNICIPIOS promoverán las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones donde se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales de conformidad con dicha **LEY DE ZONAS** en sus artículos 2, 6, 7 y 8;

Que el artículo 9, fracción III, de la **LEY DE ZONAS**, en relación con los artículos 42 y 43, fracción III y 44 de su Reglamento, establece que previamente a la emisión del Decreto de Declaratoria de la Zona, en lo subsecuente la "**DECLARATORIA**", la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales deberá elaborar un Dictamen que contenga, entre otros elementos, una carta de intención suscrita por el titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de los Presidentes de los HH. Ayuntamientos Municipales, en representación de los municipios, con autorización previa de sus Cabildos, en la cual expresan su voluntad de realizar todos y cada uno de los trámites y acciones que correspondan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para lograr el establecimiento de la Zona y asumen diversos compromisos, y

Que es del interés de **EL ESTADO** y de los **MUNICIPIOS DE CHAMPOTON Y DE CARMEN** fomentar y gestionar de manera coordinada el que se establezca y desarrolle dentro de su territorio una Zona Económica Especial.



DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO" que:

I.1.- Es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

I.2.- El **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, en su carácter de Gobernador del Estado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir la presente carta de intención, de conformidad con los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 17 y 18 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche.

I.3.- Para todos los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en la calle 8 sin número, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, Código Postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. Declara "EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN" que:

II.1.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre, que tendrá personalidad jurídica y será gobernador por un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, de elección popular directa, y no hay autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, y 102, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.2.- Conforme a los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, fracción VI y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, forma parte integrante de "EL ESTADO".

II.3.- El **Lic. Raúl Armando Uribe Haydar**, es Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN", acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Declaración de Validez en donde el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo declara como Miembro del Ayuntamiento Electo en el cargo de Presidente Municipal para el periodo 2015-2018, y cuenta con las facultades suficientes y obtuvo las autorizaciones necesarias, para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 69, fracción XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

II.4.- Para todos los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, sito en la calle 25 S/N entre calles 32 y 34, colonia Centro, C.P. 24400, Champotón, Campeche.



III. Declara “EL MUNICIPIO DE CARMEN” que:

III.1.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre, que tendrá personalidad jurídica y será gobernador por un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, de elección popular directa, y no hay autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 102, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

III.2.- Conforme a los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, fracción V y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, forma parte integrante de “**EL ESTADO**”.

III.3.- El **Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus**, es Presidente Municipal “**EL MUNICIPIO DE CARMEN**”, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Declaración de Validez en donde el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo declara como Miembro del Ayuntamiento Electo en el cargo de Presidente Municipal para el periodo 2015-2018, y cuenta con las facultades suficientes y obtuvo las autorizaciones necesarias, para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 69, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Campeche.

III.4.- Para todos los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, sito en la calle 22 por 31 No. 91, Colonia Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.

IV. Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- Estado libre y soberano de Campeche: “**EL ESTADO**”.
- Municipio de Champotón y Municipio de Carmen: “**LOS MUNICIPIOS**”.
- Poder Ejecutivo Federal: la **FEDERACIÓN**.
- Ley Federal de Zonas Económicas Especiales: la **Ley de Zonas**.

En virtud de las consideraciones y declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” suscriben la presente:

CARTA DE INTENCIÓN

PRIMERA. “**LAS PARTES**” expresan su plena voluntad en gestionar todos los trámites necesarios que correspondan, conforme a derecho y dentro del ámbito de sus respectivas competencia, con el firme propósito de promover el establecimiento, construcción, desarrollo y operación de una Zona Económica Especial, dentro del territorio de “**EL ESTADO**” y bajo la jurisdicción de los **MUNICIPIOS**, en los términos que disponga la **DECLARATORIA** correspondiente.

- a. El Gobernador del Estado de Campeche funda la suscripción del presente instrumento en la fracción XXIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche que se refiere a promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico y para ello no es necesario la autorización del H. Congreso del Estado, por lo que el Gobernador de “**EL ESTADO**” en este acto realizará las gestiones y trámites que se requieran ante el Poder Legislativo del Estado y otras instancias para lograr el establecimiento de la Zona Económica Especial dentro del territorio estatal.
- b. En el **ANEXO “A”** del presente instrumento se adjunta el acta número 738 (043), adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 16 de noviembre de 2016, mediante el

cual el H. Ayuntamiento de “**EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**” aprobó por unanimidad de votos de los cabildantes la suscripción del presente instrumento, incluyendo su autorización para el establecimiento de una Zona Económica Especial dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Champotón, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 102, 105 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 5, fracción VI, 57, y 58 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- c. En el **ANEXO “B”** del presente instrumento se adjunta el acuerdo número 124, adoptado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de noviembre de 2016, mediante el cual el H. Ayuntamiento de “**EL MUNICIPIO DE CARMEN**” aprobó por unanimidad de votos de los cabildantes la suscripción del presente instrumento, incluyendo su autorización para el establecimiento de una Zona Económica Especial dentro del territorio del municipio de Carmen, en términos del artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 102, 105 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 5, fracción V, 57, y 58 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDA. “LAS PARTES” suscribirán, con el Ejecutivo Federal, el Convenio de Coordinación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Zonas (el “**CONVENIO DE COORDINACIÓN**”), en el plazo señalado en la **DECLARATORIA**, una vez gestionado y obtenido las autorización que se requieran respecto del Poder Legislativo de “**EL ESTADO**” de conformidad con la legislación estatal y la disponibilidad presupuestal que corresponda.

Asimismo, “**LAS PARTES**” establecerán un mecanismo de coordinación permanente entre ellos y con la Federación, en los términos del **CONVENIO DE COORDINACIÓN**.

TERCERA. “LAS PARTES”, en donde se establezca la Zona Económica Especial, impulsarán y promoverán el otorgamiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y disposiciones de ley, en favor de los Administradores Integrales e Inversionistas, según corresponda, incentivos fiscales, para el establecimiento de la Zona Económica Especial, como mínimo con tasas o tarifas y por plazos homólogos a los que otorgue la Federación en la **DECLARATORIA**, al menos en las siguientes contribuciones:

- a. Impuesto Sobre Nómina o su correlativo de acuerdo con las leyes hacendarias locales;
- b. Impuesto Predial o su correlativo de acuerdo con las leyes hacendarias locales;
- c. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles e Impuesto de Traslado de Dominio o su correlativo de acuerdo con las leyes fiscales locales, cuando la enajenación constituya parte de la Inversión Inicial, y
- d. Impuesto Sobre Hospedaje o su correlativo de acuerdo con las leyes fiscales locales, tratándose de hospedaje en hoteles ubicados dentro de la Zona Económica Especial.

CUARTA. “LAS PARTES” gestionarán las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, así como para la instalación y operación de inversionistas dentro de la misma, las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, y de acuerdo a su capacidad presupuestaria, se detallan a continuación:

- a. Elaborar un análisis del marco regulatorio estatal y municipal con el objeto de determinar y simplificar los trámites y servicios que los interesados deberán efectuar y solicitar para establecer una Zona Económica Especial, así como para realizar actividades económicas productivas en la misma;

- b. Promover las reformas a las disposiciones jurídicas aplicables, ya sean estatales o municipales, para garantizar la inclusión y simplificación de la totalidad los trámites y servicios previstos en el numeral anterior, en la Ventanilla Única de la Zona Económica Especial;
- c. Coadyuvar con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales, en la implementación de las acciones tendientes a la creación y operación de la Ventanilla Única;
- d. Ejecutar acciones de mejora regulatoria, con el objetivo de agilizar los trámites y servicios señalados en el numeral 2 anterior, así como el cumplimiento de requerimientos regulatorios, bajo criterios de fomento a la competitividad y productividad, entre otros;
- e. Homologar y simplificar la normatividad en materia de protección civil, medio ambiente, vialidad y desarrollo urbano, en el ámbito de aplicación de la Zona Económica Especial, así como otra normatividad que se estime pertinente para la operación de la Ventanilla Única;
- f. Estudiar la viabilidad para actualizar y homologar los planes de desarrollo urbano para la debida implementación, establecimiento, desarrollo y operación de la Zona Económica Especial;
- g. Llevar a cabo las acciones necesarias, tanto a nivel estatal como municipal, para levantar un inventario de infraestructura y programar las obras públicas con el fin de establecer y desarrollar la Zona Económica Especial;
- h. Gestionar los recursos para llevar a cabo las acciones de mejora que sean necesarios en agua, pavimentación, alumbrado público, servicios de recolección de basura, transporte público, entre otros servicios públicos;
- i. Participar en la elaboración de estrategias determinadas por las autoridades federales competentes, a efecto de garantizar la seguridad pública dentro de la Zona Económica Especial;
- j. Analizar y programar las acciones de promoción del desarrollo social, capacitación e inclusión productiva de las comunidades que habitan en los MUNICIPIOS donde se establezca la Zona Económica Especial;
- k. Apoyar en la gestión y participar en el desarrollo de los procedimientos de consulta previa libre e informada para salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que, en su caso, se requiera realizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- l. Fomentar y gestionar las acciones, medidas, actos de naturaleza jurídica y demás operaciones necesarias para enajenar o facilitar la enajenación, en favor del Gobierno Federal, de los inmuebles necesarios para la implementación, establecimiento, desarrollo y operación de la Zona Económica Especial.

QUINTA. "LAS PARTES" participarán, conforme a su capacidad financiera y en el ámbito de sus respectivas competencias, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona Económica Especial, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.

SEXTA. "LAS PARTES" participarán en la elaboración y ejecución del Programa de Desarrollo a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Zonas.

comunicación que resulte necesaria, a los siguientes servidores públicos que cuentan con atribuciones para ello:

Por parte de **“EL ESTADO”**: Lic. José Domingo Berzunza Espínola. Secretario de Desarrollo Económico de la Administración Pública Estatal.

Por parte de **“EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN”**: Lic. Raúl Armando Uribe Haydar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

Por parte de **“EL MUNICIPIO DE CARMEN”**: Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Las comunicaciones se podrán realizar por escrito mediante correo, vía electrónica, o por cualquier medio que asegure su recepción.

Cualquier cambio de enlaces o de domicilio será notificado por **“EL ESTADO”** o **“LOS MUNICIPIOS”**, a la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales, por lo menos con 15 (quince) días hábiles de anticipación.

Leída que fue la presente **CARTA DE INTENCIÓN** y sus **ANEXOS** y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo suscriben en cuatro tantos, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 23 días del mes de noviembre del año 2016.



LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN